

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 22, fracción IX; 47, fracción III, numeral 2 y fracción IV, inciso a), numeral 4; 52, primer párrafo y 54, quinto párrafo, y se **ADICIONAN** los artículos 22 con las fracciones X, XI y XII, recorriéndose las actuales fracciones X y XI para pasar a ser XIII y XIV, respectivamente, y 47 con los numerales 5 y 6 del inciso a) de la fracción IV, recorriéndose los actuales numerales 5 y 6 para pasar a ser 7 y 8, respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII.

IX. Imponer las sanciones que compete aplicar a esta Secretaría a los notarios públicos en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales;

X. Imponer las sanciones que corresponde aplicar a esta Secretaría a los licitantes, proveedores o contratistas, de conformidad con lo previsto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos legales aplicables y actuar igualmente en los asuntos que por acuerdo de atracción determine el Titular de la Secretaría deba conocer directamente, en cuyo caso solicitará al órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República la remisión del expediente respectivo.

Asimismo impondrá las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, en tratándose de actos y procedimientos regulados por dichos ordenamientos que realicen las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal;

XI. Verificar y supervisar el trámite de los expedientes administrativos de sanciones que impongan los órganos internos de control a los licitantes, proveedores o contratistas que infrinjan las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XII. Proponer a la superioridad los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de los expedientes administrativos de sanciones y realizar los estudios que para este propósito se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que en esta materia competen a los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República;

XIII. Llevar por sí o por conducto de los órganos internos de control, los procedimientos de conciliación a que se refieren los artículos 71 a 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 a 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

XIV. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 47.-

.....

-
- I.
-
- a)
- 1 a 10.
- b)
- 1 a 3.
- II.
- III.
1.
-
2. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de dichos ordenamientos, que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades;
- 3 a 12.
- IV.
- a)
- 1 a 3.
4. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades que hubiere conocido, en los términos de los artículos 68 y 86 de dichos ordenamientos, respectivamente, con excepción de aquellas que por acuerdo del Secretario deba conocer la Dirección General de Inconformidades;
5. Con excepción de lo establecido en la fracción X del artículo 22 de este Reglamento, tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, e informar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie;
6. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y someterlos a la consideración del titular del órgano interno de control;
7. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de

responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones, y

8. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente;

b)

A.

1 a 7

B.

1 a 9

c)

1 a 6

V.

1 a 4.

ARTÍCULO 52.- Durante las ausencias del Secretario el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Atención Ciudadana y Normatividad, de Control y Auditoría de la Gestión Pública, y de Desarrollo y Simplificación Administrativa en el orden mencionado y en ausencia de éstos, por el Oficial Mayor. En los juicios de amparo y en las controversias constitucionales en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente, por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado o por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 54.-

En el caso de las vacantes de los titulares de los órganos internos de control, en tanto el Titular de la Secretaría designa al servidor público correspondiente fungirá con ese carácter el titular del área de auditoría interna o el de auditoría, según corresponda, o el de quejas, en ese orden.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de la reforma a los artículos 52, párrafo primero y 54, párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo

Administrativo, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los procedimientos de aplicación de sanciones previstos en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al entrar en vigor el presente Decreto y que con motivo del mismo corresponda conocer a los titulares de las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, deberán ser turnados por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal a dichos titulares, en el estado procesal en que se encuentren para que éstos continúen con su tramitación y resuelvan en definitiva.

Los recursos de revisión presentados en contra de las sanciones impuestas por el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, serán resueltos por el superior jerárquico de dicho Titular, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Los procedimientos de aplicación de sanciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se encuentren en trámite o pendientes de resolución bajo los supuestos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se tramitarán y resolverán por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo anterior, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, podrá turnar los asuntos referidos en el artículo que antecede al titular del área de responsabilidades del órgano interno de control que corresponda de conformidad con el presente Decreto, para su trámite y resolución en los términos señalados en el artículo tercero transitorio de este ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de la empresa SINCROKIN, S.A. de C.V., el inmueble con superficie de 3,072.00 metros cuadrados, ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 290, colonia Centro, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 58, fracción VII; 59; 63, fracción I y tercer párrafo; 65; 66, primer párrafo; 70, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 3,072.00 metros cuadrados, ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 290, colonia Centro, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 62886 el 8 de abril de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra

en el expediente número DYPE76836Gral integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Tesorería de la Federación, a través del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, promovió la enajenación del inmueble señalado en el considerando precedente, llevándose a cabo la licitación pública correspondiente, misma que se declaró desierta por no haberse presentado propuestas de adquisición, por lo que dicha Tesorería, una vez transcurrido el plazo que prevé la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGCAM-011 de fecha 9 de enero de 2002, puso a disposición de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo el bien mencionado, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que la construcción ubicada en el inmueble objeto del presente Decreto, conforme a la evaluación realizada por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, se encuentra en completo estado de deterioro, por lo que su demolición o rehabilitación para la prestación de servicios públicos por parte del Gobierno Federal, requeriría la erogación de un monto considerable de recursos que no es posible realizar, debido a las restricciones en el ejercicio del gasto público a las que se encuentra sujeta la Administración Pública Federal;

Que la sociedad mercantil SINCROKIN, S.A. de C.V., constituida por escritura pública número 791 de fecha 2 de mayo de 2001, otorgada por el Notario Público número 118 del Distrito Federal, ha solicitado por conducto de su apoderado legal al Gobierno Federal, mediante escrito de fecha 1 de abril de 2002, autorice la enajenación a título oneroso y fuera de subasta pública a su favor del inmueble descrito en el considerando primero de este Decreto, en las condiciones en que actualmente se encuentra;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta que el inmueble a que alude el considerando primero de este Decreto no es apto para la prestación de servicios públicos, ya fue objeto de una licitación pública sin haberse podido enajenar y se encuentra en estado de deterioro, ha estimado que su enajenación a través de subasta pública no sería idónea para asegurar las mejores condiciones al Estado, por lo que considerando que existe interés de una persona moral privada para adquirir el bien en la situación que presenta actualmente, determinó la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo cual permitirá que el Gobierno Federal se allegue de recursos para aplicarlos a la atención de necesidades prioritarias, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de la empresa SINCROKIN, S.A. de C.V., el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento.

El destino y aplicación de los recursos que se obtengan por la operación a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones establecidas al efecto en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables. Estos recursos deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la empresa SINCROKIN, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la propia empresa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará si antes del vencimiento del plazo señalado, la empresa SINCROKIN, S.A. de C.V., paga al Gobierno Federal el precio total del inmueble cuya enajenación se autoriza.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.